

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

## Sumario

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Almazaras ganadoras del XVII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra - Premio Diputación de Córdoba

p. 3560

Extracto del acuerdo de fecha 9 de abril de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones municipales para proyectos culturales relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba 2024, corregidas por Decreto de avocación de competencias con fecha 22 de abril de 2024

p. 3560

#### Ayuntamiento de Cabra

Extracto número 757613 de la Convocatoria "Concurso Carteles de Feria San Juan 2024"

p. 3575

#### Ayuntamiento de Carcabuey

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria y proceso de estabilización de personal, correspondiente a la plaza de Peón Mantenimiento Piscina

p. 3575

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación del Tribunal Calificador, y fecha pruebas de la convocatoria, del proceso de estabilización de empleo temporal, para la plaza de Peón Mantenimiento Piscina

p. 3575

#### Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de Jefe/a Unidad Servicios Sociales, Menores y Familia de esta Corporación

p. 3576

Decreto por el que se delega en la Tercera Teniente de Alcalde, la Presidencia del Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas

p. 3580

Relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación de Tribunal Calificador, y fecha primer ejercicio de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 9 plazas de Oficial 1ª Electricista, incluidas en la OPE

2020, 2021 y 2022

p. 3581

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 2/2024, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 3581

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 3/2024, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 3582

**Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Composición del Tribunal Calificador, del proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de un/a Dinamizador/a de Guadalinfo, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 3582

Corrección errores materiales del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba en el anuncio 3526, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 186, de 27 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva de Innovación-modificación del Plan General de Ordenación Urbana

p. 3583

**Ayuntamiento de Posadas**

Resolución de Alcaldía nº 914/2024, de 22 de abril de 2024, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024

p. 3591

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso extraordinario de estabilización, para la provisión de dos plazas Técnico/a de Biblioteca

p. 3591

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso extraordinario de estabilización, para la provisión de una plaza de Auxiliar Informático/a

p. 3592

Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de las plazas de Taquillero/a Teatro El Silo y de Monitor/a Piscina, en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

p. 3592

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de Monitor Gimnasia, en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

p. 3593

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de Ayudante Sepulturero, en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

p. 3594

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)**

Extracto de la Convocatoria 757814 de Incentivos a Autónomos, Empresas y Entidades que realicen Planes de Formación e Inserción Laboral, que lleven aparejada contratación de personas en situación de Desempleo 2024 "Forma y Contrata 2024"

p. 3594

**Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)**

Acuerdo por el que se hace público la Calificación definitiva de los/as candidatos/as en la plaza de Técnico de Salvamento Acuático del IMDECO, incluida en la Convocatoria de estabilización de empleo temporal de larga duración, por concurso de méritos

p. 3595

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.544/2024

Almazaras ganadoras del XVII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra - Premio Diputación de Córdoba

Una vez seleccionados los aceites finalistas mediante análisis organoléptico y la valoración de los mismos por un jurado de expertos, según las Bases del XVII Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra - Premio Diputación de Córdoba, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 9, de 12 de enero de 2024 y, habiéndose celebrado la Cata del Concurso, con fecha 14 de marzo de 2024, han resultado ganadores los aceites presentados por las almazaras que a continuación se relacionan:

#### FRUTADO VERDE

Primer Premio:	El Empiedro - Sdad. Coop. Olivarera La Purísima, de Priego de Córdoba
Segundo Premio:	Empate Técnico Ex Aequo Venta del Barón - Almazara de Muela, S.L., de Priego de Córdoba Rincón de la Subbética - SCA Almazaras de la Subbética, de Priego de Córdoba
Finalistas:	Cladivm - Aroden Hispania SL, de Carcabuey Virrey del Pino - Oliv. Ntra. Sra. de Guadalupe, SCA, de Baena Lucentina - Olivarera de Lucena, SCA, de Lucena

#### FRUTADO MADURO

Primer Premio:	Canoliva Reserva Familiar - Canoliva, SL, de Baena
Accésit:	La Laguna Coupage - Sucesores de Hnos. López SA, de Luque
Finalistas:	Juan Colín - Aceites Bellido SC, de Montilla Oleoestepa - SCA. Olivarera Pontanente, de Puente Genil Castelanotti - Agrodelpa SL, de Córdoba Molino de Dafisa - Desarrollo y Aplic. Fitotécnicas SA, de La Carlota

Córdoba, 24 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 1.552/2024

#### ANEXO

**Extracto del acuerdo de fecha 9 de abril de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones municipales para proyectos culturales relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba 2024.**

**Corregidas posteriormente por Decreto de Avocación de competencias, con fecha 22 de abril de 2024, ante la necesidad de modificar la base nº 17 relativa a las medidas de difusión.**

##### Primero. Beneficiarios

Ayuntamientos de los municipios de la Provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes.

##### Segundo. Finalidad

Son objeto de esta convocatoria proyectos de actividades culturales relevantes con identidad y personalidad propia que realizan los Ayuntamientos de los municipios de la Provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes con

el fin de apoyarlos técnica y económicamente en el desarrollo de actividades de promoción de la cultura, realizados o por realizar, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2024 y hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, solo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

##### Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales para proyectos culturales relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la Provincia de Córdoba 2024. Publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de la Delegación de Cultura:

<https://cultura.dipucordoba.es/>.

##### Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 300.000,00 €, con cargo a la aplicación 474 3341 46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales relevantes".

##### Quinto. Plazo, lugar y procedimiento de presentación de las solicitudes

Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

Podrán presentarse varias solicitudes (formulario electrónico) por municipio que, acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, se presentarán, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Registro electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada, en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba en la sede electrónica y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, la entidad solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o por el que fueron emitidos, y el procedimiento al que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente del Anexo I.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

#### **A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

a. Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el Anexo I firmada por la representación legal de la entidad.

b. Certificado del Secretario/a de la Entidad en el que dé fe de que el/la Alcalde/sa-Presidente/a ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante.

c. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes si no se rechaza en la solicitud telemática la autorización de la consulta de estos datos por parte del Departamento de Cultura a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dichas certificaciones en el apartado correspondiente.

#### **B) DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ESPECÍFICA:**

a. Proyecto exhaustivo de la actuación y/o actividad para la que se solicita subvención que incluirá un presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación de la actuación y/o actividad para la que solicita subvención, según modelo que figura como Anexo II.

#### **Sexto. Otros**

Se establecen bases específicas que regulan la inadmisión y subsanación de solicitudes, el Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento,

Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las entidades beneficiarias y los Anexos: formularios electrónicos y modelo.

Córdoba, 24 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación, Salvador Fuentes Lopera.

### **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA PROYECTOS CULTURALES RELEVANTES EN MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2024.**

#### **0. INTRODUCCIÓN**

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Específicamente esta convocatoria se enmarca dentro del ODS

11.4 (Patrimonio cultural y natural: Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo) de los incorporados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Para conseguir este objetivo, es imprescindible la colaboración y participación de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura para la realización de proyectos culturales relevantes en los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Esta convocatoria está supeditada a la Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-27.

#### **1. NORMATIVA**

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

-Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP nº 29, de 12 de diciembre de 2020).

-Normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba de 2024.

-Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

#### **2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 300.000,00 €, con cargo a la aplicación 474 3341 46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales relevantes".

#### **3. OBJETO Y FINALIDAD. CONDICIONES Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Son objeto de esta convocatoria proyectos de actividades culturales relevantes con identidad y personalidad propia que realizan los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes con el fin de apoyarlos técnica y económicamente en el desarrollo de actividades de promoción de la cultura.

#### **4. PLAZO DE EJECUCIÓN**

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2024 y, en su caso, hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

#### **5. PROYECTOS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES**

##### **5.1. Actividades subvencionables.**

De acuerdo con lo anterior y con carácter general podrán subvencionarse proyectos y actividades culturales relevantes realizados por los municipios de la provincia que tengan entre 20.000 y 50.000 habitantes y cumplan los siguientes requisitos:

1. Tratarse de una actividad relevante del municipio que transcienda el interés puramente local y contribuya al posicionamiento de la Entidad Local en el mapa cultural actual.

2. Que la propuesta de actividad se enmarque en alguno de los siguientes ámbitos: artes escénicas (circo, teatro y danza), música, flamenco, literatura, difusión del patrimonio cultural, cine, audiovisual o vídeo.

\*Podrán presentarse varias peticiones para diferentes proyectos y/o actividades por cada Entidad Local.

#### 5.2. Actividades no subvencionables.

-Los proyectos que reciban cualquier tipo de subvención o ayuda por parte de otras Delegaciones, Patronatos, Organismos Autónomos Locales o Consorcios dependientes de la Diputación de Córdoba.

-Publicaciones de carácter periódico (boletines municipales, revistas divulgativas, revistas de ferias y festejos, etc).

-Los proyectos destinados a la adquisición de equipamientos, mobiliario, vestuario, instrumentos musicales, etc, así como los destinados a la remodelación o restauración de espacios y bienes culturales.

-Proyectos relativos a artes plásticas, publicaciones, viajes, gastronomía, turismo, mercados medievales, actuaciones folclóricas y aquellas otras actividades que se planteen celebrar dentro de las ferias y verbenas de los municipios.

-Los proyectos que en su totalidad, o en parte, se lleven a cabo fuera de los límites geográficos de la entidad solicitante.

### **6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES**

Los gastos deberán estar directamente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable.

Las acciones subvencionables deberán estar incluidas en el proyecto presentado, debiéndose especificar la duración del proyecto en su totalidad, teniéndose en cuenta para ello el ámbito temporal total que se necesita para el desarrollo de todas las actividades propuestas (por lo general, para la ejecución de las distintas actividades se requieren actuaciones antes y después de la fecha prevista de realización).

#### **Se establecen, como conceptos subvencionables:**

Contratación de empresas, compañías, formaciones profesionales o no profesionales para la realización de las actividades que se incluyen en la propuesta de programación (caché espectáculos).

-Material fungible necesario para llevar a cabo el proyecto.

-Gastos de personal externo a la entidad local.

-Gastos de transporte (taxi, avión, tren, autobús), manutención y alojamiento de los/as participantes, siempre que no sean el gasto principal de la actividad y estén plenamente justificados para la realización de la misma.

-Gastos de alquiler de equipos de iluminación, sonido, infraestructuras, etc.

-Gastos de difusión (redes sociales, página web...).

-Gastos de publicidad (diseño y maquetación de material publicitario).

-Gastos de impresión.

**No están comprendidos entre los conceptos subvencionables:**

a) Los gastos que respondan a actividades lucrativas.

b) Los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, alquiler de sede, etc.).

c) Los relativos a material inventariable (mobiliario, etc.) incluidos los gastos de amortización de los mismos.

d) Los servicios de restauración y catering, cuando sean el gasto principal de la actividad y no estén plenamente justificados para la realización de la misma.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica.

### **7. CUANTÍA Y ABONO**

En ningún caso la aportación de la Diputación de Córdoba podrá superar el 80% del coste total del proyecto.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

No obstante, como se recoge en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

### **8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

### **9. REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS**

Podrán solicitar la subvención de la presente convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba con una población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Es requisito indispensable para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, puntos dos y tres de la Ley General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable (incluida en la solicitud).

La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, la Diputación de Córdoba y la Seguridad Social, se efectuará mediante la presentación de declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para la obtención de forma directa de la acreditación de estas circunstancias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la corres-

pondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las aludidas certificaciones.

#### **10. PLAZO, LUGAR Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

Podrán presentarse varias solicitudes (formulario electrónico) por municipio que, acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, se presentarán, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Registro electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada, en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba en la sede electrónica y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, la entidad solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o por el que fueron emitidos, y el procedimiento al que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente del Anexo I.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

##### **A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

a. Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el Anexo I

firmada por la representación legal de la entidad.

b. Certificado del Secretario/a de la Entidad en el que dé fe de que el/la Alcalde/sa-Presidente/a ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante.

c. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes si no se rechaza en la solicitud telemática la autorización de la consulta de estos datos por parte del Departamento de Cultura a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dichas certificaciones en el apartado correspondiente.

##### **B) DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ESPECÍFICA:**

a. Proyecto exhaustivo de la actuación y/o actividad para la que se solicita subvención que incluirá un presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación de la actuación y/o actividad para la que solicita subvención, según modelo que figura como Anexo II.

#### **11. INADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES**

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras el órgano competente para instruir el procedimiento en cada caso, requerirá de forma conjunta a las entidades solicitantes mediante Anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación para que en el plazo de diez días subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se le podrá tener por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **12. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Departamento de Cultura.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno de conformidad con el Decreto de Delegación de atribuciones de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023.

#### **13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PLAZOS, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS**

Una vez evaluadas las solicitudes, la propuesta de concesión de subvención se formulará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un órgano colegiado, que adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado y cuya composición será la establecida en la Base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto.

La propuesta de Resolución Provisional será objeto de publicación mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación a efectos de que las entidades interesadas puedan presentar alegaciones o reformulaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Examinadas las alegaciones y reformulaciones aducidas por las entidades interesadas, se formulará la Propuesta de Resolución Definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corpora-

ción para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación expresa, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entenderá aceptada tácitamente por el beneficiario. La renuncia debe ser expresa.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y tras los trámites oportunos, se dictará Resolución Definitiva por la Junta de Gobierno (por delegación de la Presidencia de la Corporación), que pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a las entidades interesadas serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deben cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades en sus solicitudes.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Definitiva cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través en la página web:

<https://cultura.dipucordoba.es/>

Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

Los datos personales aportados en una solicitud, podrán ser incorporados a un fichero, con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención y ayuda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### 14. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### 15. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de Resolución Provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las entidades interesadas podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

#### 16. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Delegación de Cultura valorará la idoneidad de las propuestas presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Contenido técnico de proyecto (máximo 40 puntos):
    - Justificación de la necesidad del proyecto.
    - Determinación de objetivos claros y concretos.
    - Número de actuaciones y planificación de las actividades.
    - Grado de participación de las personas destinatarias del proyecto.
    - Determinación de recursos materiales, humanos, técnicos y metodológicos para llevar a cabo las actividades.
    - Presupuesto desglosado de ingresos y gastos.
    - Temporalización de las actividades.
    - Evaluación (Indicadores de evaluación de resultados).
  - Identidad y personalidad propia del proyecto diferenciándose del resto de actividades habituales que conforman la programación municipal (máximo 10 puntos).
  - Ámbito territorial del proyecto (máximo 10 puntos):
    - Provincial: 10 puntos.
    - Comarcal: 6 puntos.
    - Municipal: 3 puntos.
  - Número de ediciones desde su creación (máximo 10 puntos):
    - Entre 3 y 5 ediciones: 3 puntos.
    - Entre 5 y 8 ediciones: 6 puntos.
    - Más de 8 ediciones: 10 puntos.
  - La participación de la entidad solicitante en la financiación de las actuaciones propuestas o, en su caso, la colaboración en el proyecto de otras Instituciones y/o Entidades de carácter público o privado (máximo 5 puntos):
    - Si la subvención solicitada es menor o igual al 25 % de la totalidad del presupuesto del proyecto: 5 puntos.
    - Si es mayor de 26 % y hasta el 50 %: 3 puntos.
    - Si es mayor de 51 % y hasta 85 %: 1 punto.
    - Cuando el porcentaje de financiación solicitada supere el 85 %: 0 puntos.
  - Carácter innovador del proyecto que desarrolle actuaciones y metodologías novedosas (máximo 5 puntos).
  - Estrategia de comunicación del proyecto y su capacidad de alcanzar los diferentes grupos y público, de crear sinergias, redes y colaboraciones con otros proyectos y operadores. Capacidad de sensibilización del proyecto (máximo 5 puntos).
  - Actividades y proyectos que representen un beneficio para la provincia y redunden en la promoción y difusión de la cultura. (máximo 5 puntos).
  - Tratarse de una actividad única en la provincia (máximo 5 puntos).
  - Contribución a la visualización de las mujeres en las gestión del proyecto presentado. Se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de hombres y mujeres (máximo 5 puntos).
- No podrán ser objeto de subvención los proyectos que no alcancen al menos, un mínimo de 20 puntos en el criterio referente al contenido del proyecto, ni un mínimo de 50 puntos en la puntuación total de la valoración.

#### 17. MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Las medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, utilizando los medios de difusión adecuados, pudiendo consistir en la inclusión del logotipo de la Diputación de Córdoba (según las normas de manual de identidad corporativa), en carteles, folletos, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales; o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Además se podrá incluir la leyenda relativa a la financiación pública en carteles. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las actuaciones subvencionadas, las personas organizadoras deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad del logotipo de la Diputación de Córdoba (según las normas de manual de identidad corporativa).

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño igualmente deberá incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"(Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro de la Convocatoria de subvenciones municipales para proyectos culturales relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, 2024, para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)".

En caso de incumplimiento de esta obligación de la Entidad beneficiaria será de aplicación lo dispuesto en las reglas generales del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, por lo que se reintegrará el 25% del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador por dicha conducta infractora.

## 18. JUSTIFICACIÓN

La entidad subvencionada deberá presentar la documentación justificativa conforme al procedimiento establecido en la base 10.

La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considera-

rá gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de esta convocatoria.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda realizar la Diputación de Córdoba en relación con la subvención concedida, a efectos de realizar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

Se establece a tal efecto que el porcentaje en el que serán admitidas las compensaciones, en su caso, entre diferentes partidas de financiación, será del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

-No afectar a la finalidad o interés público.

-Informe técnico de realización de la actividad favorable.

-Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.

-No afectación a los criterios en virtud de los cuales se concedió la subvención.

### Acreditación de los pagos subvencionables

Los pagos se podrán efectuar por los siguientes medios y justificarse con los correspondientes documentos justificativos que deberán consistir:

-Metálico: debe especificarlo en la factura ("pagado" o "contado"). El importe máximo para pagos en metálico será el legalmente establecido.

-Transferencia bancaria: cada factura tiene que venir acompañada del correspondiente justificante bancario.

-Cheque: copia del cheque y documentación bancaria del cargo.

-Tarjeta bancaria: deberá aportar comprobante del pago con tarjeta junto con la documentación bancaria del cargo realizado.

-Pago por Internet: acompañado de una declaración responsable, en la que conste que dicho gasto se ha imputado exclusiva-



mente a la subvención, en la cuantía que corresponda.

Se permite el pago de las mismas dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de fin de plazo de ejecución del proyecto.

#### **Requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos**

Para poder acreditar un gasto será imprescindible factura o tique original cuyos requisitos vienen recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

-Respecto a la prestación de servicios por profesional cualificado, para impartición de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, deberá presentar factura detallada del servicio o actividad que realiza, con las correspondientes retenciones de IRPF o IVA, si procede.

-Respecto a la realización de acciones formativas por persona física, para impartición de talleres, conferencias y docencia, siempre que se realicen de forma esporádica, lo normal es aportar una factura, aunque se admitirá recibo de forma excepcional, exclusivamente para actividades formativas. En dicho recibo debe constar el concepto detallado, con la retención del IRPF correspondiente, el recibo nunca con IVA. El impartidor, por estos conceptos, no puede realizar más de 75 horas al año y no puede superar el salario mínimo profesional anual.

-En relación a los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los/as participantes que aparecen como conceptos subvencionables en el punto 4 A, se significa que respecto a:

-Los alojamientos y manutenciones se tendrán en cuenta como gastos justificables siempre que su cuantía máxima no supere las establecidas para el Grupo 3 en el Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 24 de mayo, que son las que siguen:

ALOJAMIENTO DÍA	48,92 €
MANUTENCIÓN DÍA	28,21 €
DIETA COMPLETA	77,13 €

-Los criterios para el devengo y cálculo de los gastos de manutención serán los establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

-Respecto de gastos a justificar por transporte éste lo será por los medios regulares disponibles. Si se trata de transportes colectivos discrecionales se admitirán éstos a precio de mercado. Cuando se utilicen medios de transporte particulares, entendemos subvencionables solo aquellos que vengan recogidos en nómina.

\*Documentos justificativos de gastos en concepto de alojamiento, desplazamiento y manutención.

Los gastos justificados en concepto de alojamiento, desplazamiento y manutenciones sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad.

-Alojamiento: Factura/s a nombre de la entidad beneficiaria, en las que se debe detallar el número de personas alojadas y la fecha de la pernoctación.

-Manutención: En el caso de establecimientos dedicados a la restauración y hostelería, factura a nombre de la entidad beneficiaria, en las que se debe detallar el número de comensales y la fecha del servicio.

En el caso de adquisición de alimentos para la preparación de

avituallamiento durante o posteriormente a la actividad, factura a nombre de la entidad beneficiaria.

Desplazamiento: en el caso de desplazarse en vehículos de transporte colectivo discrecionales, factura a nombre de la entidad beneficiaria, en la que se detalle la fecha y el destino del desplazamiento.

En el caso de vehículos particulares, solo entendemos subvencionables aquellos que vengan recogidos en nómina.

#### **19. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A INSTANCIA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A. Previa solicitud de modificación "del contenido". La entidad beneficiaria podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

B. Sin solicitud de modificación, ante casos de "alteraciones entre los conceptos de gastos". Cuando la subvención se conceda para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, se establece la posibilidad de compensación de unos conceptos con otros hasta un límite del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta fundamentalmente, el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. En la justificación de la subvención, deberá motivarse por la entidad beneficiaria dichas alteraciones.

C. Sin solicitud de modificación "de las formas de ejecución del objeto". No se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que las Administraciones Públicas y entidades de derecho público de ellas dependientes alteren la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en las bases reguladoras de la de la subvención así se contemple y que en la justificación se acredite:

-Que no se hayan dañado derechos de tercero.

-Que se adecúe a lo dispuesto a la LCSP.

-Que como consecuencia de la modificación importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que el eventual exceso o remanente que pudiera producirse con motivo de la modificación no aprovechará a la entidad beneficiaria que habrá de destinarlo, con arreglo a la normativa reguladora, a una mayor inversión de la actuación subvencionada o a reintegro. En la memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se hará constar el destino dado al exceso o remanente ocasionado.

D. Sin solicitud de modificación “por alteraciones previstas en el calendario”. No se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, cuando se produzcan alteraciones del calendario previsto, si están dentro del plazo del periodo de ejecución de la convocatoria y debidamente motivadas por circunstancias sobrevenidas, que deberán ser explicadas en la memoria de la actividad presentada en la justificación de la subvención.

E. Sin solicitud previa “existiendo alteraciones en las condiciones”. Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

## 20. REINTEGRO DE CANTIDADES PERCIBIDAS

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 17.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos con la aceptación de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos con la aceptación de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios, en los que se aplicará el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, la entidad beneficiaria viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que la entidad beneficiaria acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria. Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad beneficiaria pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurran sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 € (a excepción de subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 €, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe).

## 21. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con la presente convocatoria será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y la Sección 5ª de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, y artículo 18 A) de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de

graduación y potestad sancionadora, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones responderán a las siguientes reglas:

-La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la Sección 5ª de la citada Ordenanza.

-En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003 (incumplimiento de las medidas de difusión), la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56 c) de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la base 17 de las presentes Bases, así como las alteraciones producidas en la subvención y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados en estas Bases.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en estas Bases, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la subvención objeto de sanción.

El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

## **22. SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES SUBVENCIONADOS**

El Departamento de Cultura ha establecido un servicio de información y asesoramiento, tfo: 957 21 12 39. Correo electrónico: cultura@dipucordoba.es

## **23. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

-Realizar las actividades tal y como se tengan previstas en el Proyecto presentado.

-Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa y actividades que sean objeto de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en la base 17.

-Emplear los fondos recibidos en los fines para los que se otorgó la subvención y justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida, en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.

-Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presentes Bases, que, eventualmente, les fuese requerida por el Departamento de Cultura; a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en materia de seguimiento y planificación, como de evaluación y justificación de la subvención.

-Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida, en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.

-Comunicar al Departamento de Cultura cualquier eventualidad que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.

-Observar el resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás consignadas en las presentes bases.

## **24. MODELOS DE SOLICITUD Y DE PROYECTOS**

Se acompañan como Anexos a la presente Convocatoria:

Anexo I: Solicitud, Documento informativo que se cumplimentará en formulario electrónico a través de la Sede de Diputación de Córdoba.

Anexo II: Esquema orientativo de proyecto, programas y/o actividades, que debe incluir inexcusablemente el desglose presupuestario.

Anexo III: Documento de Aceptación de la subvención, que se cumplimentará en formulario electrónico a través de la Sede de Diputación de Córdoba.

Anexo IV: Modelo de Cuenta Justificativa Simplificada, que forma parte de la justificación.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
Ayuntamiento:	C.I.F.:
Domicilio:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono entidad:	Correo electrónico:
DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL	
Alcaldía:	
Cargo que ocupa:	
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO	
Nombre y Apellidos:	
Cargo que ocupa:	
Teléfono:	Correo electrónico:
DATOS RELATIVOS AL PROYECTO A SUBVENCIONAR	
Nombre del proyecto:	
Importe total del proyecto:	
Importe solicitado:	
AUTORIZACIÓN EXPRESA	
<p>El Servicio gestor que figura en las bases de esta convocatoria va a consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, al objeto de llevar a efecto la tramitación de subvención y quede así acreditado que se encuentran al corriente de las citadas Obligaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>La presente autorización se otorga a los efectos de acreditar el cumplimiento por parte de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003 General Tributaria, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En caso de no autorizar la consulta de certificados tributarios y de Seguridad Social, deberá aportarlos en el apartado correspondiente. Autorice o rechace esta consulta.</p>	
CONSULTA DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS	CONSULTA DE LOS CERTIFICADOS DE

<input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> RECHAZO		SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/> AUTORIZO <input type="checkbox"/> RECHAZO	
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>			
<p>La persona abajo firmante, en nombre y representación de la entidad citada en este ANEXO I DECLARA bajo su expresa responsabilidad:</p> <p><b>Primero:</b> Que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud.</p> <p><b>Segundo:</b> Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.</p> <p><b>Tercero:</b> Que no dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado, que sumado a la petición formulada a esta Diputación supere la cantidad total de la actividad o proyecto, para el que se solicita subvención.</p> <p><b>Cuarto:</b> Que la entidad que preside se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.</p> <p><b>Quinto:</b> Que la entidad no se encuentra en causa que impida la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo comunicar cualquiera de ellas si llegaran a producirse.</p>			
<b>CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS</b>			
<p>a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Diputación de Córdoba.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de datos en la dirección electrónica <a href="mailto:protecciondedatos@dipucordoba.es">protecciondedatos@dipucordoba.es</a></p> <p>c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la solicitud de subvención de la convocatoria dirigida a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba 2024.</p> <p>d) Existe información detallada sobre el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición al tratamiento en la página web que se indica: <a href="https://www.dipucordoba.es/delegadodeprotecciondedatos">https://www.dipucordoba.es/delegadodeprotecciondedatos</a></p> <p>e) En la sede electrónica de la Diputación de Córdoba está accesible el formulario para el ejercicio de derechos conforme a la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales: <a href="https://sede.dipucordoba.es/diputacion">https://sede.dipucordoba.es/diputacion</a></p>			
<p>La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento</p> <p style="text-align: center;"><b>Firmado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad</b></p>			
<b>ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA</b>			

**ANEXO II**

**ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMA Y/O ACTIVIDAD**

- Denominación del proyecto.
- Descripción del proyecto: definiendo y caracterizando la idea central de lo que se pretende realizar
- Análisis de la realidad/justificación del proyecto
- Fundamentación del proyecto: las razones objetivas (necesidades, problemas y magnitud de los mismos) que dan lugar a la realización del proyecto.
- Población destinataria del proyecto.
- Marco geográfico donde se desarrolla.
- Temporalización. Fechas de realización.
- Objetivos generales y específicos.
- Metodología de trabajo ¿Cómo vamos a llevar a cabo el proyecto?
- Actividades a realizar.
- Cronograma de la realización de actividades. Cuando y donde van a llevarse a cabo.
- Recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto. Recursos materiales, financieros, humanos...
- Plan de difusión y publicidad
- Métodos e indicadores de evaluación.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos.

<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO</b>	
<b>GASTOS</b>	
<b>TOTAL GASTOS</b>	

<b>INGRESOS</b>	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades Públicas</li> <li>• Entidades Privadas</li> </ul>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Contribución que se solicita	
Porcentaje solicitado a Diputación (%)	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	

**ANEXO III****MODELO ACEPTACIÓN / RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN**

Don/Doña \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
en representación del Ayuntamiento: \_\_\_\_\_  
con C.I.F.: \_\_\_\_\_

**MANIFIESTA:**

Que a la vista de la Resolución Definitiva publicada en fecha \_\_\_\_\_, de la Convocatoria de **SUBVENCIÓNES MUNICIPALES PARA PROYECTOS CULTURALES RELEVANTES EN MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2024** (marque con una X lo que proceda):

- ACEPTO**  
 **RECHAZO**

Y solicita que se incorpore el presente documento al expediente de la convocatoria a los efectos oportunos.

**EL/LA ALCALDE/SA**

**ANEXO IV  
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

Don/Doña..... en nombre y representación de ..... con CIF ..... solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a la subvención percibida en el expediente....., relativo a la Convocatoria.....

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (en hojas aparte).

B. Relación clasificada de los gastos de la actividades culturales:

Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura
CIF	Nombre Razón Social					
<b>TOTALES.....</b>						

C. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la subvención	Importe
<b>TOTALES.....</b>	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



manifiesta su disposición a que la Diputación de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

El interesado/Representante Legal  
Firma (electrónica realizada a través del tramitador).

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 1.613/2024

Título: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA CONCURSO CARTELES FERIA SAN JUAN 2024

BDNS (Identif.) 757613

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757613>)

1ª. Podrán participar en el concurso, que tendrá carácter general, cuantas personas lo deseen, siempre que presenten el trabajo dentro del plazo y forma que se indica en la presente convocatoria, a partir del día después de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a través de la BNDS, hasta el día 20 de mayo de 2024 a las 14'15 h., ambos incluidos.

La convocatoria se registrará por las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47, de 7 de marzo de 2024,

2ª. Las obras deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cabra, en horario de 8:30 a 14:15 h., de lunes a viernes. Se presentarán en soporte rígido y cerradas, de manera que no pueda verse el contenido de la misma y permanecerá así hasta el momento de reunirse el jurado, en el envoltorio de las obras deberá figurar el siguiente texto:

“CONCURSO CARTELES FERIA SAN JUAN 2024”

LEMA DEL CARTEL

Junto con las obras se presentará un sobre cerrado en cuyo exterior aparezca el siguiente texto:

“CONCURSO CARTELES FERIA SAN JUAN 2024”

LEMA DEL CARTEL

NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DEL AUTOR/A.

En el interior del sobre se introducirán los Anexos I (Solicitud de participación en el concurso) y el Anexo II (Declaración responsable).

Las obras se presentarán SIN FIRMA ni cualquier otro signo que identifique a su autor.

3ª. Los concursantes podrán presentar cuantos trabajos deseen, tendrán una disposición vertical y con unas medidas de 70 x 50 cms., incluyendo en ellas los márgenes y montados sobre un soporte rígido del mismo tamaño, siendo esta medida requisito indispensable para su elección.

4ª. El tema versará sobre la Feria de San Juan en Cabra, quedando en manos del autor la elección de la técnica y la composición, incluidas fotografías y fotomontajes.

5ª. Los carteles incluirán la siguiente inscripción, o habilitarán un lugar para ella:

FERIA DE SAN JUAN 2024

CABRA (CÓRDOBA)

DEL 20 AL 24 DE JUNIO

Igualmente deberán incluir el escudo de Cabra o bien habilitar un lugar para ello.

6ª. La valoración del concurso se hará atendiendo especialmente a los siguientes CRITERIOS: Calidad artística, expresividad, impacto visual e identificación de los valores representativos de la Feria de San Juan de Cabra, innovación, creatividad, diseño y facilidad de reproducción.

7ª. La cantidad económica asignada al premio será de 600 €, aplicándose dicha cantidad a la partida presupuestaria 3383-48904.

8ª. Para la evaluación de los trabajos que concurren a la convocatoria se nombrará a un Jurado, que estará integrado por las siguientes personas:

-PRESIDENTE: Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue.

-VOCALES:

\*Cada uno de los miembros que integran la Comisión de Feria y Fiestas.

\*Dos pintores de la localidad.

\*Un representante del Consejo Local de Participación Ciudadana.

-SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

9ª. Los trabajos presentados serán expuestos en el Ayuntamiento de Cabra desde el día 17 al 21 de junio de 2024 en horario de apertura del Ayuntamiento (8'30 a 14'15 h.), siempre que el número de trabajos presentados sea suficiente para esta actividad.

10ª. La Delegación de Feria y Fiestas del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva la posibilidad de suspender el concurso siempre que existan causas mayores debidamente justificadas y ajenas a la organización del mismo.

Cabra, 25 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde de Cabra, Fernando Priego Chacón.

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Núm. 1.531/2024

Mediante resolución de la Alcaldía, se ha aprobado la relación provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la plaza de Peón Mantenimiento Piscina, que presenta el siguiente contenido:

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**Aspirantes Admitidos:**

Don José Antonio Jiménez Montero.

Don Antonio Muñoz Rodríguez.

Don José Ángel Luque Castro.

Don Ignacio Ballesteros López.

Don José Antonio Lopera Lara.

Don Rodrigo Cubero García.

Don Antonio Jiménez Molina.

Don Sergio Roldán Ortiz.

**Aspirantes Excluidos:**

-

SEGUNDO: Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Núm. 1.566/2024

Mediante resolución de la Alcaldía, se ha aprobado la relación definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso oposición, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, presentando el siguiente contenido:

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza de Peón Mantenimiento Piscina:

**Relación de aspirantes admitidos:**

Don José Antonio Jiménez Montero.  
Don Antonio Muñoz Rodríguez.  
Don José Ángel Luque Castro.  
Don Ignacio Ballesteros López.  
Don José Antonio Lopera Lara.  
Don Rodrigo Cubero García.  
Don Antonio Jiménez Molina.  
Don Sergio Roldán Ortiz.

**Relación de aspirantes excluidos:**

-----

SEGUNDO: Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

**Presidente:**

Don José Antonio del Solar Caballero.  
Suplente: Don José Roldán Castaño.

**Vocales Titulares:**

Doña Rafaela Fuentes Linares.  
Don Rafael Rodríguez Ramírez.  
Doña Antonia Nieto Córdoba.  
Don Francisco Javier Ballesteros Castro.

**Vocales Suplentes:**

Doña Juliana Montes Osuna.  
Don Juan Rabasco Mangas.  
Don Sergio Bermúdez Ruiz.  
Don Valeriano Jurado Madina.

**Secretario:**

Doña Inmaculada Briones Sánchez.  
Suplente: Don Antonio Bermúdez Ibáñez.

TERCERO: Designar como fecha para las pruebas el próximo día 9 de Mayo a las 10:30 horas - Lugar: Edificio Usos Múltiples C/ Majadilla, nº 1

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Carcabuey, 25 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

---

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.447/2024

### EDICTO

La Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos, Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 2024/5095, de 17 de abril de 2024, las Bases de la Convocatoria para la Provisión, mediante Concurso, de 1 Puesto de Jefe/a Unidad Servicios Sociales, Menores y Familia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

“Visto el Informe-Propuesta de la Jefa del Departamento de Selección y Formación:

(CSV 9fc6261bb7ee6e815237be58c0cc73f953e99763) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8377, de 17 de junio de 2023, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 602/23, de 26 de junio,

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Concurso de 1 puesto de Jefe/a Unidad Servicios Sociales, Menores y Familia para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV 51855b98cbc109c6a155c6351f02ab8efc1d4cae), suponiendo un gasto total para el ejercicio 2024 de 47.004,14 €.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

### CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE JEFE/A DE UNIDAD SERVICIOS SOCIALES, MENORES Y FAMILIA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

De conformidad con los Criterios Generales Comunes que rigen los Procedimientos de Concurso y Libre Designación para la Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 11.730, de 12 de diciembre de 2012, de la Directora General y Delegada de RR.HH. y Salud Laboral (publicado en BOP nº 244, de 26 de diciembre de 2012), con sus distintas modificaciones publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia nº 234, de 4 de diciembre de 2014, nº 168, de 4 de septiembre de 2017, y nº 108, del 9 de junio de 2020).

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 338/19, de 3 de mayo de 2019, por el que se

establecen las Áreas de adscripción o funcionales, de áreas relacionales y de agrupación de áreas, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 1045/19, de 16 de diciembre de 2019, de modificación del Anexo I del acuerdo anterior, y demás legislación aplicable, se procede a convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

#### **BASES**

**PRIMERA.** Se convoca la provisión de 1 puesto de JEFE/A DE UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES, MENORES Y FAMILIA cuyas características figuran en el ANEXO, mediante el sistema de Concurso.

**SEGUNDA.** Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Córdoba que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión, y los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el período mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

Para participar, los funcionarios de carrera deberán contar con dos años de servicio activo desde la toma de posesión del último destino definitivo. En caso de no tener destino definitivo, el cómputo de los dos años de servicio deberá contar desde la fecha de ingreso en este Ayuntamiento.

Los funcionarios en situación de servicios especiales, excedencia por prestación de servicios en el sector público, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años de servicios efectivos desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL:

<https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-03/24 JEFE/A DE UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES, MENORES Y FAMILIA.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El funcionario concursante aportará la solicitud de participación. La solicitud de participación y el Historial Académico Profesional se encuentran publicados en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>, en la Unidad de Selección.

Junto a la solicitud de participación se aportará Historial Académico Profesional, señalando los méritos que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con el documento acreditativo de los mismos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, aportará el informe de servicios prestados para la valoración de la antigüedad así como para la valoración del grado personal.

En caso de haber prestado servicios en otra Administración Pública, distinta al Ayuntamiento de Córdoba, el funcionario concursante, para acreditar la antigüedad, deberá adjuntar a la solicitud certificado expedido por la Administración en la que se hayan

prestado los servicios alegados.

Los aspirantes que deban aportar Memoria Proyecto la presentarán en sobre cerrado en el Departamento de Selección y Formación durante el plazo de presentación de solicitudes.

**CUARTA.** La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**QUINTA.** La Comisión de Valoración estará constituida por:

-PRESIDENTE: Funcionario/a de la Corporación.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.

-VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

**SEXTA.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en Tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos y admitidos, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, del puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos o pruebas valoradas y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación. Esta relación definitiva no podrá ser superior en número al de puestos que tengan que proveerse.

**SÉPTIMA.** La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en dos fases, al tratarse de un puesto con nivel del complemento de destino 24, según se establece en la RPT.

7.1. Primera fase: Concurso Ordinario

7.1.1 Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los 10 últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas convocadas, valorándose los puestos desempeñados, con carácter definitivo o provisional, (adjudicado en convocatoria pública), en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta 25 pun-

tos conforme a la siguiente distribución:

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 4,5 puntos por año, hasta un máximo de 22,5 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 4 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 3,50 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 3 puntos por año, hasta un máximo de 15 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 2,50 puntos por año, hasta un máximo de 12,5 puntos.

En caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses siempre que dichos periodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área de adscripción o funcional.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional del puesto solicitado será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en los puestos cuya área relacional coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en este apartado sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores. La agrupación se entiende respecto al área de adscripción o funcional y no en cuanto al relacional o agrupación de áreas.

En relación a los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

-La valoración del desempeño de puestos que no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará constar en la solicitud de participación, señalando para el puesto desarrollado que se alega el área que corresponda.

-Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para el personal funcionario proveniente de otras Administraciones Públicas.

-La comisión de valoración revisará la valoración formulada en la solicitud, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada.

#### 7.1.2. Antigüedad

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 22 puntos, a razón de 0,85 por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

#### 7.1.3. Grado personal

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los

puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 18 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11,5 puntos.

f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.

g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 8 puntos.

h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 6,5 puntos.

i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

j) Por poseer un grado inferior a ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

#### 7.1.4. Valoración de títulos académicos.

Se valorará hasta un máximo de 12 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo o Subgrupo a que esté adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará de la forma siguiente:

-Por el Título de Doctor, Nivel Mecas 4: 6 puntos por cada uno.

-Por el Título de Máster, Nivel Mecas 3: 4 puntos por cada uno.

-Por el Título de Grado, Nivel Mecas 2: 3 puntos por cada uno.

-Por el resto de titulaciones: 2 puntos por cada una.

Los Máster independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Mecas 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales prebolonia (Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado) conforme establece el RD 967/2014 de 21 de noviembre y dentro del Marco español de Cualificaciones para la Educación superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

1. Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título de que se trate.

2. Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro y Diplomado.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En los supuestos de doble adscripción a Grupos/Subgrupos no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación

correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

#### 7.1.5. Cursos de formación y/o perfeccionamiento

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Máster, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua. Asimismo serán valorados, siempre que se den las circunstancias enunciadas, los cursos relacionados con la prevención de riesgos laborales, igualdad de género, calidad en las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo, personal al servicio de las Administraciones Públicas y contratación administrativa.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 11 puntos del siguiente modo:

-Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,022 puntos.

Esta puntuación se incrementará en un 25% en caso de que el curso de formación y/o perfeccionamiento haya sido superado, sin que en ningún caso pueda exceder de la puntuación máxima otorgada a este apartado (11 puntos).

#### 7.1.6. Docencia

Se valorará la impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones encomendadas al puesto a que se aspira, según consta en el Anexo de Definición de Funciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública, en el ámbito de la Formación Continua.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 5 puntos del siguiente modo:

-Por cada 20 horas lectivas: 1 punto.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso Ordinario es de 100 puntos. La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 6 puntos, para los solicitantes de la categoría superior en los puestos de doble adscripción, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 100 puntos citado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documental-

mente con la solicitud de participación.

7.1.7. En caso de empate, en el concurso ordinario se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: trabajo desarrollado, antigüedad, grado personal consolidado, permanencia en el puesto de trabajo, valoración de títulos académicos, y cursos de formación y perfeccionamiento superados. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

#### 7.2. Segunda Fase: Concurso Específico

7.2.1. Memoria-Proyecto: Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, una memoria que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Se valorará atendiendo, en todo caso a su claridad expositiva, relación con el puesto a desempeñar, propuestas de mejora organizativa y de mejora en la calidad del servicio. Esta memoria deberá contener máximo de 25 folios, a una sola cara, tamaño de letra 11 e interlineado sencillo.

Los aspirantes presentarán y defenderán la memoria presentada, pudiendo los miembros de la Comisión de Valoración formular las preguntas que consideren sobre esta, así como sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria. Se valorará la claridad expositiva del proyecto presentado y la viabilidad de las propuestas.

La Memoria-Proyecto se calificará hasta un máximo de 45 puntos. La valoración misma, será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse aquellas que se desvíen un 10% del resultado obtenido.

La puntuación final será la obtenida al sumar los resultados finales de cada una de las fases: concurso ordinario y concurso específico. En ningún caso, la puntuación a obtener por el concurso específico, en su conjunto, será superior a un 45% del total de ambos concursos.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases: concurso ordinario y concurso específico.

En caso de empate en el Concurso Específico, para dirimirlo se acudirá en primer lugar a la puntuación obtenida en la segunda fase, concurso específico, si se mantuviese el empate habría que remitirse a la puntuación obtenida en la primera fase, concurso ordinario, y si persistiese, a los criterios establecidos en el desempate en el concurso Ordinario, conforme a lo recogido en el punto 7.1.7.

Los méritos de valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documental-mente con la solicitud de participación.

OCTAVA. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

NOVENA. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

DÉCIMA. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del pla-

zo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

**DECIMOPRIMERA.** Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el/la peticionario/a, y el puesto adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

**DECIMOSEGUNDA.** La persona propuesta por la Comisión de Valoración será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

**DECIMOTERCERA.** El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo.

**DECIMOCUARTA.** Las personas que obtengan destino definitivo a través de este concurso no podrán participar en concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo que hayan sido removidas de su puesto o éste haya desaparecido.

**DECIMOQUINTA.** En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

**DECIMOSEXTA.** La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

#### JEFE/A UNIDAD SERVICIOS SOCIALES, MENORES Y FAMILIA

(Datos recogidos de la correspondiente ficha de RPT)

CÓDIGO: 8090.

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso.

DENOMINACIÓN: JEFE/A UNIDAD SERVICIOS SOCIALES,  
MENORES Y FAMILIA.

GRUPO/SUBGRUPO: A1/A2.

NIVEL COMPLEMENTO DESTINO: 24.

RÉGIMEN: Funcionario de Carrera.

CLASE: F.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (2023): 21.323,26 €.

#### REQUISITOS:

ESCALA: Administración General. Subescala: TAG-TGES.

Administración Especial Subescala: ST Clase/Cat.: TSUP-TMED.

FORMACIÓN: La requerida para la plaza.

#### COMETIDOS DEL PUESTO:

Bajo la dependencia a la que orgánicamente se adscriba, desa-

rolla principalmente las funciones y responsabilidades que a continuación se especifican.

-Dirección de la Unidad, supervisor del trabajo del personal a su cargo y control de las actividades y objetivos propuestos; asignación de objetivos concretos al personal, propuestas de mejoras organizativas, y gestión de incidencias relacionadas con el personal su cargo.

-Responsabilizarse del orden, preparación, remisión, tramitación y notificación en la ejecución de los expedientes de su unidad, asegurándose del cumplimiento de forma y plazos. Realización de estudios, informes y propuestas de acuerdo con su categoría profesional.

-Control interno de la ejecución del gasto en las aplicaciones presupuestarias que gestione su unidad.

-Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de estándares de calidad que le sean marcados. Vigilancia del buen estado de funcionamiento de los medios materiales asignados.

-Realizar aquellas otras tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del Departamento o Unidad administrativa a la que se adscriba.

Área Funcional: Servicios Sociales.

Área Relacional: Admón. Pública".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 1.524/2024

Con fecha 16 de abril de 2024, el Sr. Alcalde ha dictado, entre otros, el Decreto nº 5075, del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

"Visto que el Decreto de Alcaldía nº 2023/12639, de fecha 02/10/2023, por el que se regula el Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas establece en el apartado tercero de su parte dispositiva que la Presidencia de dicho Órgano corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de delegación en un Concejal, órgano directivo municipal o persona a quien él designe.

Visto el informe propuesta formulado por el Titular de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

De conformidad con lo previsto en el 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las atribuciones conferidas en dicho precepto legal DISPONGO:

**PRIMERO.** Delegar la Presidencia del Órgano Colegiado de Coordinación de Barriadas Periurbanas en la Tercera Teniente de Alcalde doña María Antonia Aguilar Ríder.

**SEGUNDO.** En los actos administrativos que se realicen habrá de hacerse constar que se realiza por Delegación, fecha y número del Decreto de delegación y nombre del firmante.

**TERCERO.** La delegación conferida podrá ser modificada o revocada libremente por la persona titular de la Alcaldía Presidencia.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos procedentes.

**QUINTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y página portal de transparencia.

**SEXTO.** La presente delegación será efectiva desde su aproba-

ción sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Córdoba, fecha y firma digital  
**EL CONCEJAL DELEGADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES,**  
**FONDOS EUROPEOS, MERCADOS Y COMERCIO Y Y FIESTAS Y TRADICIONES,**

Córdoba, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Julián Urbano de Sotomayor.

Núm. 1.548/2024

Por la presente se hace público que la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la Provisión en propiedad de 9 plazas de Oficial 1ª Electricista, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2020, 2021, y 2022, se encuentra expuesta en el Tablón Electrónico Edictal del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es>) y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TRIBUNAL CALIFICADOR: (Decreto nº2024/4550, de 8 de abril 2024)

**PRESIDENTE/A:**

-Doña Clara A. Limón Mata, Jefa del Departamento de Mantenimiento del Ayuntamiento de Córdoba, y doña María Dolores Alcaide Tejedor, Jefa del Departamento de Proyectos del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

**VOCALES:**

-Don Antonio J. Guillén Melero, Técnico de Prevención en riesgos laborales del Ayuntamiento de Córdoba, y don Antonio J. Ruiz López Técnico de Prevención en riesgos laborales del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Juan J. Giménez Naranjo, Jefe de Tareas Alumbrado del Ayuntamiento de Córdoba, y don Luis Sánchez Melgar, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don José Nieto López, Jefe Tareas Parque Móvil del Ayuntamiento de Córdoba, y don Ismael Bermejo Moreno, Jefe Unidad Parque Móvil y Talleres del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

-Don Francisco G. Belmonte Pérez, Jefe Unidad de Mantenimiento Alumbrado del Ayuntamiento de Córdoba, y don José Carlos Dorado Martínez, Jefe de Departamento Protección Civil del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente

respectivamente.

**SECRETARIO/A:**

-Doña Mª Carmen Galisteo León, Jefa Unidad Matriculas del Ayuntamiento de Córdoba, y don Francisco Jurado Gómez, Administrativo Unidad Selección del Ayuntamiento de Córdoba, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba.

**FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN:**

El día 1 de junio de 2024, a las 9:00 horas, en Aulario del Campus Universitario de Rabanales sito en antigua N-IV km. 396 de Córdoba.

Los/as aspirantes convocados/as deberán acudir provistos/as de BOLÍGRAFO y DNI, o cualquier otro documento que acredite su identidad (Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Fechado y firmado digitalmente.

LA TTE. ALCALDE DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, Cintia Bustos Muñoz.

Córdoba, 24 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Cintia Bustos Muñoz.

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 1.546/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2024, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, en los siguientes términos:

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones/a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

**Alta en Presupuesto de Gastos**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica 340 2609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS-GENERAL	15000	4000	11000

**Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica 340 48901	SUBV. ESCUDERIA ESALTO-I RALLYCRONO DE LAS MINAS	0	4000	4000



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 24 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 1.547/2024

#### Alta en Presupuesto de Gastos

Progr.	Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
454	Económica 21201	OBRAS Y URBANISMO-APORTACIÓN A SUBVENCIONES	26000	4000	22000

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Progr.	Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
337	Económica 47901	SUBVENCIÓN FERIA DEL LIBRO RAFA ORTIZ GÓMEZ	0	2000	2000
337	Económica 47902	SUBVENCIÓN FERIA DEL LIBRO ROSA MARÍA PULGARÍN DÍAZ	0	2000	2000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 24 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

### Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 1.511/2024

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Con fecha 18 de abril de 2024, se ha dictado Resolución de Alcaldía número 2024/00000585, con la siguiente dicción literal:

“Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2022/00001590, de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases del proceso selectivo extraordinario de estabilización de empleo temporal para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza de Dinamizador/a de Guadalinfo (personal laboral), del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el em-

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 3/2024, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, en los siguientes términos:

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones/a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

pleo público.

Visto que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 248, de 30 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 9, de 10 de enero de 2024.

Visto que en la base cuarta de la convocatoria se establece que, expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión, debiendo dicha Resolución publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que por Resoluciones de la Alcaldía número 2024/00000054, de fecha 16 de enero de 2024, y número 2024/00000055, de fecha 16 de enero de 2024, se procedió, de oficio y al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), a la subsanación de errores materiales detectados en las bases; y a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en cuatro días adicionales, en base al artículo 32 de la LPACAP, al objeto de no perjudicar los derechos de los interesados y disponer de un plazo completo a tal efecto, motivado por el tiempo en el que ha estado abierto el plazo de solicitudes conteniendo las bases errores materiales, publicándose el correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos el día 17 de enero de 2024.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 15, de 22 de enero de 2024, se publica anuncio de subsanación de errores materiales y de ampliación del plazo de solicitudes, finalizando el mismo el día 13 de febrero de 2024.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2024/00000259, de fecha 22 de febrero de 2024, se aprueba la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión, otorgando un plazo de diez días hábiles para subsanación de solicitudes a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que transcurrido el periodo de alegaciones establecido en la citada lista provisional, han formulado alegaciones los/as siguientes aspirantes:

Doña Inmaculada Concepción Bascón Marín (Registro de entrada nº 230/RT/E/2024/922).

De conformidad con las bases de la convocatoria, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Estimar la siguiente alegación presentada:

Registro de entrada	DNI	Apellidos y nombre
230/RT/E/2024/922	***4896**	Bascón Marín, Inmaculada Concepción

SEGUNDO. Aprobar, de forma definitiva, la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y causa de exclusión, de la convocatoria referenciada:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS

Apellidos y nombre	DNI
Bascón Marín, Inmaculada Concepción	***4896**
Bascón Ruz, Natividad	***9230**
Carmona Díaz, María	***8257**
Castillo Fernández, Cristina	***0917**
Gómez Molina, Rocío	***5570**
Jiménez Sillero, Juana María	***1464**
Lucano Alcaide, Ana María	***5197**
Torres Ramírez, Virginia	***0653**

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS

Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
Urriza, Julián Ignacio	***2342**	1

1) No aporta el resguardo acreditativo del abono de la tasa.

TERCERO. Designar la siguiente composición del Tribunal Calificador:

#### -Presidencia:

Titular: Don José Ignacio Jiménez Viedma (Jefe Departamento de Empleo de la Diputación de Córdoba).

Suplente: Doña María Luisa Márquez Noguera (Personal laboral del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba).

#### -Secretaría:

Titular: Don Daniel Luis Toledano Rodríguez (Secretario-Interventor de la Diputación de Córdoba).

Suplente: Don Enrique Luque Ruz (funcionario del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba).

#### -Vocales:

Vocal primero: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado (Secretaria-Interventora de la Diputación de Córdoba).

Vocal primero suplente: Don Ildelfonso Pérez de la Lastra Za-

morano (Personal laboral del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba).

Vocal segundo: Don José Antonio del Solar Caballero (Asesor Técnico Área Orgánica de la Diputación de Córdoba).

Vocal segundo suplente: Don Alfonso Lastres Carmona (Funcionario del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba).

Vocal tercera: Don Esteban Capellán Caballero (Administrativo. Responsable Administración. Secretaria-Registro de la Diputación de Córdoba).

Vocal tercera suplente: Doña Carmen Ortiz García (Personal laboral del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba).

CUARTO. Publicar el anuncio de la lista definitiva de los aspirantes admitidos/as y excluidos/as y causas de exclusión, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

[www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es), a los efectos oportunos.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que como Secretario-Interventor certifico a los solos efectos de la fe pública".

Lo que se hace publico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Montalbán de Córdoba, 22 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.516/2024

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Advertida la existencia de errores materiales en el anuncio de aprobación definitiva de la innovación-modificación del Plan General de Ordenación Urbana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 186, de 27 de septiembre de 2022, anuncio número 3.526/2022, por la presente se procede a la subsanación de dichos errores, de forma que:

#### Donde dice:

"La citada innovación-modificación introduce las siguientes modificaciones en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Montalbán de Córdoba:

**Artículo 51. Uso industrial**

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

**a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:**

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

Se entiende que originan molestias cuando produzcan ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, polvo en suspensión o sustancias que emanen, que constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatos próximos a los lugares donde radiquen.

Es el uso que comprende aquellas actividades cuya función principal es:

-La obtención o transformación de productos generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

-La reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico y de vehículos (turismos, motocicletas, ciclomotores y ciclos) con la finalidad de restaurarlos o modificarlos sin que pierdan su naturaleza inicial. Se exceptúan los vehículos de transporte de viajeros y mercancías (autobuses y camiones).

-Almacenamiento en pequeña escala o entidad con posibilidad de venta directa al público o mediante intermediarios.

**b. Industria de producción y almacenamiento:**

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

Es el uso que comprende aquellas actividades cuya función principal es:

-La Producción Industrial con la finalidad de obtención o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo las funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal como reparación, guarda o depósitos de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro.

-El Almacenamiento y comercio mayorista con la finalidad del depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo, se incluyen otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a las actividades principales de industria, comercio minorista u otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

**c. Estaciones de servicio:**

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

**d. Escuela taller:**

Corresponde a las instalaciones destinadas a centros de trabajo y formación en los que el aprendizaje se alterna con el proceso productivo.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de "Estación de Servicio"

cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento: Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

7. Condiciones particulares del uso de escuela taller.

a. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 55. Condiciones particulares**

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

Estar-comedor: 16 m<sup>2</sup> para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m<sup>2</sup> para viviendas de tres dormitorios y 20 m<sup>2</sup> para las de más de tres.

Cocina: 5 m<sup>2</sup>.

Lavadero: 2 m<sup>2</sup>. Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m<sup>2</sup>.

Dormitorios: 6 m<sup>2</sup>. En toda vivienda habrá, al menos, un dormitorio de superficie no inferior a 10 m<sup>2</sup>.

Baño: 3 m<sup>2</sup>.

Aseo: 1,20 m<sup>2</sup>.

En el caso de edificios destinados a viviendas protegidas se cumplirán las condiciones mínimas de superficie útil establecidas en su normativa de aplicación.

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias, o una con ancho en fachada superior a 4 m. y superficie mayor a 16 m<sup>2</sup>; con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7

m. y superficie igual o mayor a 70 m<sup>2</sup>. En todo caso, la distancia frontal entre un hueco y el paramento opuesto ha de ser igual o superior a 3m.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

Se exceptúan de las condiciones anteriores, las parcelas de la zona Casco Histórico con frente de fachada inferior a 5 m y en las que se dé uno de los siguientes supuestos:

-Que la vivienda se desarrolle únicamente en planta baja, en cuyo caso podrán tener una única estancia a espacio exterior o patio interior de las mismas dimensiones señaladas anteriormente, con ancho en fachada superior a 3,5 m. y superficie mayor a 16 m<sup>2</sup>.

-Que implanten el uso garaje en planta baja como uso complementario a la vivienda, en cuyo caso, podrán tener una única estancia a espacio exterior o patio interior de las mismas dimensiones señaladas anteriormente, con ancho en fachada superior a 4 m y superficie mayor a 12 m<sup>2</sup>, siempre y cuando la vivienda no se desarrolle sólo en planta baja, en cuyo caso será de aplicación la excepción anterior.

#### 5. Condiciones de distribución y programa funcional:

El programa mínimo será de dormitorio doble, baño, estar-comedor y cocina en 35 m<sup>2</sup> útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al estar-comedor, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación. Excepcionalmente en viviendas destinadas a 1 o 2 personas, se permite englobar en una única dependencia el uso de varias estancias (a excepción del baño que no se considera estancia), siendo la superficie útil de esa dependencia la suma de superficies útiles de cada uso que engloba.

Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de estar-comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta.

En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,90 m.

Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

#### 6. Condiciones de accesibilidad:

Las condiciones de accesibilidad se regirán por la normativa específica de aplicación.

#### 7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

#### Artículo 57. Excepciones a la reserva de plazas de garaje

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

-Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 3,50 m.

-Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 250m<sup>2</sup>.

-Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

-Edificios plurifamiliares en los que resulte un número inferior a 4 plazas de aparcamientos, salvo en la zona de casco histórico.

#### Artículo 58. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

##### 1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20m de ancho por 4,50m. de largo.

La superficie mínima de los garajes será de 20 m<sup>2</sup> por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m<sup>2</sup> por plaza.

##### 2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3,00m y una altura mínima de 2,25m.

En los garajes de superficie inferior a 40m<sup>2</sup> con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50m de ancho por 2,20 m de altura.

##### 3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable y se aplicarán tanto a viviendas plurifamiliares como a viviendas unifamiliares con aparcamiento en sótano.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

La puerta de acceso al garaje se situará en línea de fachada, de modo que impida la visión de la rampa y su desembarco en planta baja.

##### 4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

##### 5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

#### Artículo 67. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima

Por encima de la altura reguladora solo se permiten:

a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00m. medida de igual manera.

b. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de veinte centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón no superará el 45%.

La línea de cumbre no podrá sobrepasar la altura de 3,00m. sobre la altura máxima permitida de la edificación.

En este nivel solo se permitirá la ubicación de escaleras, cuartos de sala de máquinas y trasteros. En todo caso, las placas de instalación solar, se dispondrán enrasados en el faldón de la cubierta.

c. En cubiertas planas solo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas, trasteros y lavaderos, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 20% de la superficie total de cubierta donde se sitúa.

Estas construcciones quedaran retranqueadas un mínimo de

3,00m de la línea de fachada.

En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, esta se diseñará de forma que el castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.

Por encima de las construcciones accesorias reguladas, no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación.

d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.

e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

#### Artículo 68. Planta baja

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso terminada se sitúe como máximo entre 1,20 m. por encima o 0,50 m. por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso terminada se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno. Se exceptúan aquellas parcelas, cuya pendiente del terreno sea igual o superior al 15 %, en viviendas cuyo interior de planta baja se desarrolle sin escalonamientos, para las cuales la cota de piso terminada de la vivienda se podrá situar como máximo un metro por debajo de la rasante natural del terreno, no asignando limitación por encima de la rasante natural del terreno, salvo la derivada de la aplicación de otros parámetros urbanísticos.

En el resto de casos, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja, entre elementos estructurales, no será menor de 3,20m. en uso terciario o dotacional y de 2,80m. para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 2,80 m en uso terciario o dotacional y 2,60m para el uso vivienda. Cuando el uso sea el de garaje como complementario del uso característico al que se destine la parcela, la altura libre de planta baja será la establecida para el uso característico.

La altura máxima desde cualquier punto de la rasante del vial hasta la cota superior del forjado que cubra la planta baja no será superior a 5 metros.

Se permiten las dobles alturas, entendiéndose por ellas los espacios que comunican espacialmente dos plantas. Si el espacio de doble altura tiene fachada a viario público, la composición de huecos en la Zona de Casco Histórico y Extensión del Casco Histórico se acomodará al ambiente estético del entorno, seguirá la misma configuración que si hubiera dos plantas, no reconociéndose desde el exterior esta doble altura.

#### Artículo 69. Planta sótano

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00m. de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas, o de 1,50m. de la cota del nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas. En el caso de diferencia de la rasante del vial entre los extremos, las alturas se medirán en el punto más desfavorable.

2. Se permite un máximo de dos plantas de sótano cuya cota de solería sea menor de 6,00 metros respecto de la rasante del vial. En caso de edificaciones exentas se medirá desde la rasante natural del terreno.

3. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable y su uso será de garaje, trastero o almacén vinculado a cualquier uso autorizado existente en la parcela. La altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25m.

4. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza. En el caso de viviendas entre medianeras, la ocupación podrá alcanzar el 100% de la parcela.

5. La consideración de planta de sótano corresponderá con cada frente de fachada hasta una profundidad correspondiente con la mediatriz de la manzana.

6. De manera excepcional se permitirá un número máximo de 3 plantas de sótano cuando se cumplan las siguientes situaciones:

-Parcelas con frente a vías opuestas, o a vial y a suelo no urbanizable, paralelas u oblicuas que no formen esquina y tengan diferente rasante entre sus frentes.

-La tercera planta de sótano surge al prolongar, hasta el límite de la edificación en el frente de parcela opuesto, la cota de solería de la planta sótano segunda considerada respecto al frente de parcela de menor cota.

#### Artículo 70. Plantas altas

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 metros (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,30 metros en pasillos y aseos, y hasta 2,50 metros en las restantes piezas.

3. Los castilletes de cubierta tendrán una altura máxima de suelo a techo de 2,50m.

#### Artículo 71. Patios

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.

2. Estarán separados de la línea de fachada al menos por una crujía. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.

3. Los patios pueden ser patios de luces, cuyo fin es iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que tienen la consideración de estancias y las cocinas; y patios de ventilación, cuyo fin es de iluminar y ventilar el resto de dependencias de las viviendas tales como pasillos, aseos, baños, lavadero, etc., no consideradas estancias ni cocinas.

Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

Nº de plantas de la edificación recayentes a patio	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo círculo
2 plantas	9,00 m <sup>2</sup>	3,00 metros
3 plantas	12,00 m <sup>2</sup>	3,00 metros

4. Salvo en edificaciones plurifamiliares, se podrán cubrir con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que dejen un espacio perimetral totalmente abierto que permita una superficie mínima de ventilación superior al 50% de la del patio.

5. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano o semisótano si los hubiere.

#### Artículo 75. Vallas y medianerías

1. Salvo especificación contraria de la ordenanza de zona, en parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica. Cuando exista desnivel del terreno superior a 1m., el ce-

ramiento se escalonará para no sobrepasar los límites establecidos. En calles con pendiente superior al 10%, las puertas de acceso peatonales y a cocheras podrán tener una altura diferente a la de la valla, nunca superior a 2 metros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

En zonas con uso global residencial no se permiten medianeras recayentes a suelo no urbanizable, debiendo retranquearse las edificaciones colindantes con este suelo, un mínimo de 3 metros, y tratarse como fachada el paramento resultante”.

**Debe decir:**

“La citada innovación-modificación introduce las siguientes modificaciones en la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística de Montalbán de Córdoba:

**Artículo 51. Uso industrial**

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

Se entiende que originan molestias cuando produzcan ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, polvo en suspensión o sustancias que emanen, que constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatos próximos a los lugares donde radiquen.

Es el uso que comprende aquellas actividades cuya función principal es:

-La obtención o transformación de productos generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

-La reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico y de vehículos (turismos, motocicletas, ciclomotores y ciclos) con la finalidad de restaurarlos o modificarlos sin que pierdan su naturaleza inicial. Se exceptúan los vehículos de transporte de viajeros y mercancías (autobuses y camiones).

-Almacenamiento en pequeña escala o entidad con posibilidad de venta directa al público o mediante intermediarios.

b. Industria de producción y almacenamiento:

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

Es el uso que comprende aquellas actividades cuya función principal es:

-La Producción Industrial con la finalidad de obtención o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo las funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal como reparación, guarda o depósitos de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro.

-El Almacenamiento y comercio mayorista con la finalidad del

depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo, se incluyen otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a las actividades principales de industria, comercio minorista u otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

c. Estaciones de servicio:

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

d. Escuela taller:

Corresponde a las instalaciones destinadas a centros de trabajo y formación en los que el aprendizaje se alterna con el proceso productivo.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de “Estación de Servicio” cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento: Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

7. Condiciones particulares del uso de escuela taller.

a. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 55. Condiciones particulares**

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

Estar-comedor: 16 m<sup>2</sup> para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m<sup>2</sup> para viviendas de tres dormitorios y 20 m<sup>2</sup> para las de más

de tres.

Cocina: 5 m<sup>2</sup>.

Lavadero: 2 m<sup>2</sup>. Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m<sup>2</sup>.

Dormitorios: 6 m<sup>2</sup>. En toda vivienda habrá, al menos, un dormitorio de superficie no inferior a 10 m<sup>2</sup>.

Baño: 3 m<sup>2</sup>.

Aseo: 1,20 m<sup>2</sup>.

En el caso de edificios destinados a viviendas protegidas se cumplirán las condiciones mínimas de superficie útil establecidas en su normativa de aplicación.

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias, o una con ancho en fachada superior a 4 m. y superficie mayor a 16 m<sup>2</sup>; con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m. y superficie igual o mayor a 70 m<sup>2</sup>. En todo caso, la distancia frontal entre un hueco y el paramento opuesto ha de ser igual o superior a 3m.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

Se exceptúan de las condiciones anteriores, las parcelas de la zona Casco Histórico con frente de fachada inferior a 5 m y en las que se dé uno de los siguientes supuestos:

-Que la vivienda se desarrolle únicamente en planta baja, en cuyo caso podrán tener una única estancia a espacio exterior o patio interior de las mismas dimensiones señaladas anteriormente, con ancho en fachada superior a 3,5 m. y superficie mayor a 16 m<sup>2</sup>.

-Que implanten el uso garaje en planta baja como uso complementario a la vivienda, en cuyo caso, podrán tener una única estancia a espacio exterior o patio interior de las mismas dimensiones señaladas anteriormente, con ancho en fachada superior a 4 m y superficie mayor a 12 m<sup>2</sup>, siempre y cuando la vivienda no se desarrolle sólo en planta baja, en cuyo caso será de aplicación la excepción anterior.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

El programa mínimo será de dormitorio doble, baño, estar-comedor y cocina en 35 m<sup>2</sup> útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al estar-comedor, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación. Excepcionalmente en viviendas destinadas a 1 o 2 personas, se permite englobar en una única dependencia el uso de varias estancias (a excepción del baño que no se considera estancia), siendo la superficie útil de esa dependencia la suma de superficies útiles de cada uso que engloba.

Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de estar-comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta.

En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,90 m.

Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique

la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

Las condiciones de accesibilidad se regirán por la normativa específica de aplicación.

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

#### **Artículo 57. Excepciones a la reserva de plazas de garaje**

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

-Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 3,50 m.

-Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 250m<sup>2</sup>.

-Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

-Edificios plurifamiliares en los que resulte un número inferior a 4 plazas de aparcamientos, salvo en la zona de casco histórico.

#### **Artículo 58. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento**

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20m de ancho por 4,50m. de largo.

La superficie mínima de los garajes será de 20 m<sup>2</sup> por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m<sup>2</sup> por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3,00m y una altura mínima de 2,25m.

En los garajes de superficie inferior a 40m<sup>2</sup> con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable y se aplicarán tanto a viviendas plurifamiliares como a viviendas unifamiliares con aparcamiento en sótano.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

La puerta de acceso al garaje se situará en línea de fachada, de modo que impida la visión de la rampa y su desembarco en planta baja.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

#### **Artículo 67. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima**

Por encima de la altura reguladora solo se permiten:

a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00m. medida de igual manera.

b. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de veinte centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón no superará el 45%.

La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,00m. sobre la altura máxima permitida de la edificación.

En este nivel sólo se permitirá la ubicación de escaleras, cuartos de sala de máquinas y trasteros. En todo caso, las placas de instalación solar, se dispondrán enrasados en el faldón de la cubierta.

c. En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas, trasteros y lavaderos, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 20% de la superficie total de cubierta donde se sitúa.

Estas construcciones quedaran retranqueadas un mínimo de 3,00m de la línea de fachada.

En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, esta se diseñará de forma que el castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.

Por encima de las construcciones accesorias reguladas, no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación.

d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.

e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

#### **Artículo 68. Planta baja**

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso terminada se sitúe como máximo entre 1,20 m. por encima o 0,50 m. por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso terminada se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno. Se exceptúan aquellas parcelas, cuya pendiente del terreno sea igual o superior al 15 %, en viviendas cuyo interior de planta baja se desarrolle sin escalonamientos, para las cuales la cota de piso terminada de la vivienda se podrá situar como máximo un metro por debajo de la rasante natural del terreno, no asignando limitación por encima de la rasante natural del terreno, salvo la derivada de la aplicación de otros parámetros urbanísticos.

En el resto de casos, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja, entre elementos estructurales, no será menor de 3,20m. en uso terciario o dotacional y de 2,80m. para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 2,80 m en uso terciario o dotacional y 2,60m para el uso vivienda. Cuando el uso sea el de garaje como complementario del uso característico al que se destine la parcela, la altura libre de planta baja será la establecida para el uso característico.

La altura máxima desde cualquier punto de la rasante del vial hasta la cota superior del forjado que cubra la planta baja no será superior a 5 metros.

Se permiten las dobles alturas, entendiéndose por ellas los espa-

cios que comunican espacialmente dos plantas. Si el espacio de doble altura tiene fachada a viario público, la composición de huecos en la Zona de Casco Histórico y Extensión del Casco Histórico se acomodará al ambiente estético del entorno, seguirá la misma configuración que si hubiera dos plantas, no reconociéndose desde el exterior esta doble altura.

#### **Artículo 69. Planta sótano**

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00m. de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas, o de 1,50m. de la cota del nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas. En el caso de diferencia de la rasante del vial entre los extremos, las alturas se medirán en el punto más desfavorable.

2. Se permite un máximo de dos plantas de sótano cuya cota de solería sea menor de 6,00 metros respecto de la rasante del vial. En caso de edificaciones exentas se medirá desde la rasante natural del terreno.

3. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable y su uso será de garaje, trastero o almacén vinculado a cualquier uso autorizado existente en la parcela. La altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25m.

4. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza. En el caso de viviendas entre medianeras, la ocupación podrá alcanzar el 100% de la parcela.

5. La consideración de planta de sótano corresponderá con cada frente de fachada hasta una profundidad correspondiente con la mediatriz de la manzana.

6. De manera excepcional se permitirá un número máximo de 3 plantas de sótano cuando se cumplan las siguientes situaciones:

- Parcelas con frente a vías opuestas, o a vial y a suelo no urbanizable, paralelas u oblicuas que no formen esquina y tengan diferente rasante entre sus frentes.

- La tercera planta de sótano surge al prolongar, hasta el límite de la edificación en el frente de parcela opuesto, la cota de solería de la planta sótano segunda considerada respecto al frente de parcela de menor cota.

#### **Artículo 70. Plantas altas**

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 metros (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,30 metros en pasillos y aseos, y hasta 2,50 metros en las restantes piezas.

3. Los castilletes de cubierta tendrán una altura máxima de suelo a techo de 2,50m.

#### **Artículo 71. Patios**

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.

2. Estarán separados de la línea de fachada al menos por una crujía. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.

3. Los patios pueden ser patios de luces, cuyo fin es iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que tienen la consideración de estancias y las cocinas; y patios de ventilación, cuyo fin es iluminar y ventilar el resto de dependencias de las viviendas tales como pasillos, aseos, baños, lavadero, etc., no consideradas estancias ni cocinas.

Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:



Nº de plantas de la edificación recayentes a patio	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo círculo
2 plantas	9,00 m <sup>2</sup>	3,00 metros
3 plantas	12,00 m <sup>2</sup>	3,00 metros

4. Salvo en edificaciones plurifamiliares, se podrán cubrir con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que dejen un espacio perimetral totalmente abierto que permita una superficie mínima de ventilación superior al 50% de la del patio.

5. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano o semisótano si los hubiere.

#### Artículo 75. Vallas y medianerías

1. Salvo especificación contraria de la ordenanza de zona, en parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica. Cuando exista desnivel del terreno superior a 1m., el cerramiento se escalonará para no sobrepasar los límites establecidos. En calles con pendiente superior al 10%, las puertas de acceso peatonales y a cocheras podrán tener una altura diferente a la de la valla, nunca superior a 2 metros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

En zonas con uso global residencial no se permiten medianeras recayentes a suelo no urbanizable, debiendo retranquearse las edificaciones colindantes con este suelo, un mínimo de 3 metros, y tratarse como fachada el paramento resultante.

#### Artículo 99. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela

1. Condiciones de ocupación:

a. La ocupación máxima de una parcela catastral será la equivalente a la superficie de la misma que diste hasta 30m. desde la línea de fachada, si el número máximo de plantas permitidas es de 2 y de 25 m. si el número máximo de plantas permitidas es de 3.

Tendrá por tanto que dejarse libre de edificación una superficie equivalente a la superficie del solar que se sitúe a una distancia mayor de 30m. de la línea de fachada a vía pública (para dos plantas) o 25m. (para tres plantas), que tendrá la consideración de patio.

b. Excepcionalmente, la ocupación de una parcela catastral podrá autorizarse hasta la equivalente a un fondo de 35m. en planta baja, cuando dicha planta se destine exclusivamente a usos no residenciales, siempre que estos usos no tengan un carácter exclusivo. Podrá autorizarse una ocupación del 100% en planta baja, en parcelas catastrales con un fondo mayor de 35 m que quieran destinarse a uso garaje, siempre que este uso no tenga el carácter de exclusivo.

2. Condiciones de edificabilidad:

a. El límite de edificabilidad es el que se deduce de la aplicación de las presentes ordenanzas.

b. Los edificios existentes con un exceso de edificabilidad, pa-

ra los que se soliciten licencia de obras que no supongan una modificación estructural básica ni un aumento de la superficie construida, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida existente.

#### Artículo 116. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación

La profundidad edificable será de 16m, excepto en aquellas parcelas en las que por su morfología no pueda agotarse la edificabilidad máxima permitida, en cuyo caso será de 17 m.

Las edificaciones se retranquearán 3 m. respecto a la línea de fachada.

En la vivienda aislada, la separación mínima a linderos laterales y al lindero posterior será de 3m.

En la vivienda pareada, la edificación puede llegar a adosarse en uno de los linderos laterales medianeros y en el lindero posterior.

#### Artículo 158. Normativas complementarias y normativas concurrentes

No serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C) debido a que la Disposición derogatoria única del Decreto 3/2012, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio Sur de Córdoba, deja sin efecto las determinaciones del PEPMF.C en el ámbito que ordena (en el que se incluye el municipio de Montalbán). Asimismo tampoco serán de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, al contener el presente Título una regulación detallada y completa que hace innecesaria la aplicación con carácter complementario de dicha normativa.

El régimen de autorizaciones establecido en el presente Título se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias. Entre las normativas sectoriales de mayor afección sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la forestal, aguas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, ferrocarriles, etc. No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos.

#### Artículo 172. Edificación Agrícola

1. Definición

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Usos

a. Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias al servicio de la explotación.

b. Pequeñas cuadras o establos, zahúrdas, porquerizas y gallineros, para uso o consumo doméstico de la explotación.

c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores. Quedan excluidas las casetas pertenecientes a la "infraestructura" de regadío de la zona regable Genil-Cabra.

3. Implantación

Además de cumplir las condiciones generales de implantación,

serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Parcela mínima:

Se establecen como superficies mínimas de parcela las correspondientes a las unidades mínimas de cultivo en el municipio:

- Regadío: 0,25 Hectáreas.
- Secano: 2,50 Hectáreas.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por "parcela histórica" aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se adaptan (23.07.97).

Para la efectividad en la aplicación del concepto de "parcela histórica" deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.

-Identificación en documentos cartográficos oficiales.

-Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que éstas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular debiendo respetar, no obstante, la ocupación máxima permitida de la parcela en la que se implante. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el Registro de la Propiedad.

b. Distancia mínima de la edificación al suelo urbano y urbanizable: 500 m excepto los usos del apartado 2.c. cuando cumpla las condiciones particulares establecidas en el apartado 4.

En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y que se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento podrá autorizar la reimplantación de la edificación, siempre que no se aumente el volumen de la misma, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección sectorial específica que le sea de aplicación.

Los usos del apartado 2.c. no tendrán condición de edificación o instalación a efectos de lo establecido en el artículo 163. Formación de nuevos asentamientos.

4. Condiciones particulares de la edificación

a. ALTURA: una o dos plantas.

Los usos del apartado 2.c. situados a menos de 500 m del suelo urbano y urbanizable: 2,5 metros.

b. SEPARACIÓN A LINDEROS

- Parcela de regadío: 5 m.
- Parcela de secano: 10 m.

c. OCUPACIÓN:

-Regadío: 0,5% de la superficie de la parcela, o 20 metros cuadrados de edificación.

Los usos del apartado 2.c. que pretendan ubicarse a menos de 500 m del suelo urbano y urbanizable tendrán una superficie máxima de 6 metros cuadrados.

-Secano: 1% de la superficie de parcela. d. CONDICIONES ES-

## TÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS

-La cubierta será inclinada y preferentemente de teja, excepto para los usos del apartado 2.c., siempre que los materiales y colores permitan su integración con el entorno.

-Los paramentos exteriores preferentemente se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.

### 5. Tramitación

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montalbán de Córdoba, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.519/2024

Por Resolución de Alcaldía nº 914/2024, de 22 de abril, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2024, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

### PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	SUBGRUPO	CLASE	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C2	Auxiliar Administrativo	2	Auxiliar administrativo

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Posadas, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.536/2024

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 19 de abril de 2024, y número de Resolución 2024/0977, ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión del proceso extraordinario de estabilización para proveer dos plazas de Técnico/a de Biblioteca, mediante el sistema de concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria para la cobertura de plazas correspondientes a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y, que fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 2022/04128, de fecha 29/12/2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 102-Anexo, de fecha 31 de mayo de 2022, con modificación en el nº 85, de fecha 30/12/2022, y un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 107, de fecha 7 de junio de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, BOE nº 160, de fecha 6 de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido en la Base 3ª de la convocatoria y el artículo 21.1.g) de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la lista de admitidos-ex-

cluidos al proceso selectivo de la plaza que se señala y las causas de su exclusión:

**1. Denominación del puesto de trabajo: TÉCNICO/A BIBLIOTECA.**

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Dos (2).

**1.A. ADMITIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	CABRERA CASTRO, Ana	***469***
2	CORRAL PERNIA, Francisco Damián	***324***
3	DUEÑAS GONZÁLEZ, Antonia María	***411***
4	FERNÁNDEZ ESCRIBANO, Rafael	***218***
5	FERNÁNDEZ NAVARRO, Francisca	***079***
6	GALÁN FABIOS, Adela	***666***
7	GARCÉS GAITÁN, Laura	***629***
8	LÓPEZ ENCINAS, Catalina	***116***
9	MOLINA SERRANO, M <sup>a</sup> José	***467***
10	MORENO GARCÍA, María	***774***

**1.B. EXCLUIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	DORADO VALERO, Rosa M <sup>a</sup>	***019***	(1)
2	SANTOFIMIA GONZÁLEZ, M <sup>a</sup> Dolores	***635***	(2)

**Causas de Exclusión:**

(1) No aporta Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Base 4<sup>a</sup>.2

(2) No aporta justificante de Abono de las Tasas. Base 4<sup>a</sup>.2

SEGUNDO. La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la web Corporativa del Ayuntamiento: [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es) y en la Sede Electrónica:

<https://www.pozoblanco.es/pozoblan/tablon-de-edictos>, así como en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

TERCERO. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanación de defectos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pozoblanco, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 1.543/2024

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 23 de abril de 2024, y número de Resolución 2024/01046, ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión del proceso extraordinario de estabilización para proveer una plaza de Auxiliar Informático/a, mediante el sistema de concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria para la cobertura de plazas correspondientes a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y, que fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 2022/04128, de fecha 29/12/2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 102-Anexo, de fecha 31 de mayo de 2022, con modificación en el nº 85, de fecha 30/12/2022, y un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 107, de fecha 7 de junio de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, BOE nº 160,

de fecha 6 de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido en la Base 3<sup>a</sup> de la convocatoria y el artículo 21.1.g) de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

**RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la lista de admitidos-excluidos al proceso selectivo de la plaza que se señala y las causas de su exclusión:

**1. Denominación del puesto de trabajo: AUXILIAR INFORMÁTICO/A.**

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

**1.A. ADMITIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Pedro	***630***
2	GARCÍA ESCRIBANO, Carlos Javier	***567***
3	GONZÁLEZ BAUTISTA, Rafael	***218***
4	IANCU, Lenuta	***558***

**1. B. EXCLUIDOS/AS:**

-Ninguno/a.

SEGUNDO. La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la web Corporativa del Ayuntamiento: [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es) y en la Sede Electrónica:

<https://www.pozoblanco.es/pozoblan/tablon-de-edictos>, así como en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

TERCERO. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanación de defectos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Pozoblanco, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 1.607/2024

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 26 de abril de 2024, y número de Resolución 2024/01161, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso extraordinario de estabilización para proveer diferentes plazas mediante el sistema de concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos-excluidos, efectuadas por los/as interesados/as durante el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, números 33 y 41, de fechas 15 y 27 de febrero de 2024), para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Taquillero/a Teatro El Silo y una plaza de Monitor/a Piscina, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de este Ayuntamiento, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

**RESUELVO:**

PRIMERO. Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos-excluidos a los procesos selectivos de las plazas que se señalan y las causas de su exclusión:

**1. Denominación del puesto de trabajo: TAQUILLERO/A TEATRO EL SILO.**

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

**1.A. ADMITIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	AMOR REDONDO, Francisca	***638***
2	CORTÉS FERNÁNDEZ, Mª del Carmen	***443***
3	RUBIO PRAT, Sebastiana	***497***

**1.B. EXCLUIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	SANTOFIMIA GONZÁLEZ, Mª Dolores	***635***	(2)

**Causa de Exclusión:**

(1) No aporta justificante de pago de las tasas.

**2. Denominación del puesto de trabajo: MONITOR/A PISCINA.**

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

**2.A. ADMITIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	BERMEJO PLAZUELO, José	***663***
2	CALERO REDONDO, Andrés	***498***

**2.B. EXCLUIDOS/AS:**

Ninguno.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

**PRESIDENTE:**

\*Titular: Doña Laura Mª Sánchez Fernández, Vicesecretaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Don José Mª Sánchez Fernández, Tesorero, en acumulación, de este Ayuntamiento.

**VOCALES:**

\*Titular: Doña Antonia Murillo García, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Don Pedro Jesús Agudo Carmona, funcionario de este Ayuntamiento.

\*Titular: Doña Isabel Bernias Ruiz, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Doña Mª Angélica Cabello Cordero, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Titular: Doña Mª Isabel Vargas Vilches, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Don José Mª Santervás Castilla, funcionario de este Ayuntamiento.

\*Titular: Doña Raquel Jurado Jurado, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Doña Marta Lourdes Moreno Dueñas, funcionaria de este Ayuntamiento.

**SECRETARIO:**

\*Titular: Don Jesús Javier Redondo Herrero, Secretario-Acctal., de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Doña María Dolores González Blanco, funcionaria de este Ayuntamiento.

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público.

TERCERO. La baremación de los méritos de los aspirantes admitidos se efectuarán el día 2 de mayo de 2024, a las 8:30 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

CUARTO. La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la web Corporativa del Ayuntamiento: [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es) y en la Sede Electrónica:

<https://www.pozoblanco.es/pozoblan/tablon-de-edictos>, así como en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre”.

Pozoblanco, 26 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 1.609/2024

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 26 de abril de 2024, y número de Resolución 2024/01181, ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso extraordinario de estabilización para proveer la plaza que se relaciona mediante el sistema de concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos-excluidos, efectuadas por los/as interesados/as durante el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 41, de fecha 27 de febrero de 2024), para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Monitor/a Gimnasia, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de este Ayuntamiento, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

**RESUELVO:**

PRIMERO. Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos-excluidos al proceso selectivo de la plaza que se señala y las causas de su exclusión:

**1. Denominación del puesto de trabajo: MONITOR DE GIMNASIA.**

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

**1.A. ADMITIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	CALERO REDONDO, Andrés	***498***
2	DOMÍNGUEZ MÁRQUEZ, Ana María	***471***
3	GARCÍA CABELLO, Mª José	***694***
4	LLERGO BALLESTEROS, Mª José	***496***
5	OBRERO REDONDO, Eugenio	***597***
6	SÁNCHEZ GAVILÁN, Juan José	***207***
7	VIDAL CASTRO, Ramón	***206***

**1.B. EXCLUIDOS/AS:**

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	GARCÍA GARCÍA, Francisco Javier	***468***	(1)

**Causas de Exclusión:**

(1) No aporta Título exigido en las Bases de la convocatoria.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

**PRESIDENTE:**

\*Titular: Doña Laura Mª Sánchez Fernández, Vicesecretaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Don José Mª Sánchez Fernández, Tesorero, en acumulación, de este Ayuntamiento.

**VOCALES:**

\*Titular: Doña Antonia Murillo García, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Don Pedro Jesús Agudo Carmona, funcionario de este Ayuntamiento.

\*Titular: Doña Isabel Bernias Ruiz, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Doña M<sup>a</sup> Angélica Cabello Cordero, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Titular: Doña M<sup>a</sup> Isabel Vargas Vilches, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Don José M<sup>a</sup> Santervás Castilla, funcionario de este Ayuntamiento.

\*Titular: Doña Raquel Jurado Jurado, funcionaria de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Doña Marta Lourdes Moreno Dueñas, funcionaria de este Ayuntamiento.

#### SECRETARIO:

\*Titular: Don Jesús Javier Redondo Herrero, Secretario-Acctal., de este Ayuntamiento.

\*Suplente: Doña María Dolores González Blanco, funcionaria de este Ayuntamiento.

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. La baremación de los méritos de los aspirantes admitidos se efectuarán el día 3 de mayo de 2024, a las 8:30 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

CUARTO. La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la web Corporativa del Ayuntamiento: [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es) y en la Sede Electrónica:

<https://www.pozoblanco.es/pozoblan/tablon-de-edictos>, así como en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre”.

Pozoblanco, 26 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 1.618/2024

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 25 de abril de 2024, y número de Resolución 2024/01075, ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión del proceso extraordinario de estabilización para proveer una plaza de Ayudante Sepulturero mediante el sistema de concurso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria para la cobertura de plazas correspondientes a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y, que fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 2022/04128, de fecha 29/12/2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 102-Anexo, de fecha 31 de mayo de 2022, con modificación en el nº 85, de fecha 30/12/2022, y un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 107, de fecha 7 de junio de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, BOE nº 160, de fecha 6 de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido en la Base 3ª de la convocatoria y el artículo 21.1.g) de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la lista de admitidos-excluidos al proceso selectivo de la plaza que se señala y las causas de su exclusión:

#### 1. Denominación del puesto de trabajo: AYUDANTE SEPULTURERO/A.

-Vínculo: Laboral.

-Núm. de plazas: Una (1).

#### 1.A. ADMITIDOS/AS:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	CASTRO DÍAZ, Juan de Dios	***426***
2	GONZÁLEZ CASTRO, Segismundo	***007***

#### 1.B. EXCLUIDOS/AS:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	LÓPEZ GARCÍA, Jorge	***905***	(1)

#### Causas de exclusión:

(1) No cumple con la Base 3.1.c) de la convocatoria.

SEGUNDO. La presente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la web Corporativa del Ayuntamiento: [www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es) y en la Sede Electrónica:

<https://www.pozoblanco.es/pozoblan/tablon-de-edictos>, así como en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

TERCERO. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanación de defectos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Pozoblanco, 26 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Núm. 1.633/2024

Título: CONVOCATORIA DE INCENTIVOS A AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALICEN PLANES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL QUE LLEVEN APAREJADA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO 2024 -FORMA Y CONTRATA 2024-

BDNS (Identif.) 757814

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757814>)

#### Primero. Objeto

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, la Convocatoria de Incentivos a Autónomos, Empresas y Entidades que realicen planes de formación e inserción laboral que lleven aparejada contratación de Personas en situación de desempleo 2024 -FORMA Y CONTRATA 2024- dirigida a impulsar y apoyar iniciativas cuyo objetivo principal sea la financiación de planes de formación especializada para la mejora de la competitividad, la innova-

ción o la aplicación de las TICs para empresas, personas autónomas, asociaciones empresariales o colegios profesionales o la contratación indefinida de personas en situación desempleo, al objeto de mejorar la competitividad de las beneficiarias de la Convocatoria.

Esta iniciativa abarca una doble perspectiva:

Hacer frente a las necesidades formativas más inmediatas de las empresas y su adaptación a la actual situación acaecida en el entorno.

Optimizar y adecuar la inserción de personas trabajadoras que se encuentran en situación de desempleo a la demanda real de las empresas, facilitando de este modo su contratación.

A través de la Convocatoria se pretende:

-Ofrecer un instrumento eficaz, destinado, por un lado, a atender las necesidades reales de las empresas y de la sociedad, y, por otro, al mantenimiento del empleo y a la mejora de la ocupabilidad de las personas en situación de desempleo, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población cordobesa.

-Promover la formación especializada para la mejora de la competitividad, la innovación o la aplicación de las TICs en empresas y asociaciones empresariales o colegios profesionales y facilitando a las personas trabajadoras la promoción interna dentro de estas.

-Promover la generación de empleo de carácter indefinido entre las personas en situación de desempleo de nuestra ciudad favoreciendo su desarrollo socioeconómico.

-Apostar por la mejora formativa del talento cordobés que a su vez implica una mejora en su empresa por las nuevas habilidades adquiridas y por otra por la oportunidad de permanencia en la ciudad de Córdoba que esta Convocatoria ofrece a las personas jóvenes.

Teniendo como objetivo general, establecer las condiciones de concesión de incentivos para el fomento de la formación especializada, la inserción o contratación laboral a desarrollar por personas autónoma, empresas o entidades, a fin de disminuir la tasa de desempleo del municipio de Córdoba y generar nuevas oportunidades de empleo.

**Segundo. Beneficiarios**

1. En el caso de Plan de formación especializada para la mejora de la competitividad, la innovación o la aplicación de las TICs para empresas, personas autónomas, asociaciones empresariales o colegios profesionales:

-Las personas físicas (empresario/a individual, comunidad de bienes, sociedad civil, emprendedor de responsabilidad limitada "ERL", ESPJ), o las empresas, con personalidad jurídica, que se encuentren legalmente constituidas, ubicadas, con centro de trabajo y que ejerzan su actividad económica en el término municipal de Córdoba.

-Las asociaciones empresariales, que se encuentren legalmente constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, en el ámbito empresarial o de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con domicilio social y que ejerzan su actividad económica en el término municipal de Córdoba.

-Los Colegios Profesionales, que se encuentren legalmente constituidos al amparo de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre

Colegios Profesionales, con domicilio social y que ejerzan su actividad en el término municipal de Córdoba.

2. En el caso de Proyectos de mejora de la competitividad: Las personas físicas (empresario/a individual, comunidad de bienes, sociedad civil, emprendedor de responsabilidad limitada "ERL", ESPJ), y las empresas, con personalidad jurídica, que se encuentren legalmente constituidas, ubicadas, con centro de trabajo y que ejerzan su actividad económica en el término municipal de Córdoba.

3. En el caso de Proyectos de carácter social: Las empresas de inserción, las empresas de economía social, las asociaciones y las entidades sin ánimo de lucro y las organizaciones empresariales o sindicales, que se encuentren legalmente constituidas, ubicadas y con centro de trabajo en el término municipal de Córdoba.

**Tercero. Diario Oficial**

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Cuarto. Bases Regulatorias**

Se mantendrán publicadas en el Tablón Edictal de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/>).

Supletoriamente en la WEB del IMDEEC:

(<https://imdeec.es/ayudas-2024/>).

Córdoba, 9 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la Agencia Administrativa Local "Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba-IMDEEC", Blanca Torrent Cruz.

**Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)**

Núm. 1.529/2024

**EDICTO**

CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, POR CONCURSO DE MÉRITOS, DE VARIAS PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMDECO), DE TÉCNICO DE SALVAMENTO ACUÁTICO, OFICIAL DE 2º, OPERARIO Y CONTROLADOR CON CÓDIGOS 420, 511, 512, 513, 514, 603, 604, 606, 607 Y 700.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS ENPLAZA DE TÉCNICO DE SALVAMENTO ACUÁTICO DEL IMDECO (CÓDIGO 420)

Celebrada sesión del Tribunal de Selección, con fecha 16 de abril de 2024, finalizada la baremación de los méritos alegados por los aspirantes y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, el Tribunal de Selección

**ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la CALIFICACIÓN DEFINITIVA de los méritos obtenidos por los/as candidatos/as admitidos/as al proceso PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO DE SALVAMENTO ACUÁTICO DEL IMDECO (CÓDIGO 420) INCLUIDA EN LA CONVOCATORIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, POR CONCURSO DE MÉRITOS, que es la siguiente:

DNI	Apellidos	Nombre	A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx.60)	B) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máx.40)	TOTAL
-----	-----------	--------	-------------------------------------	---	-------

***7398**	FERNÁNDEZ ALONSO	IGNACIO	60	40	100
***0756**	JIMÉNEZ PAZ	DARIO	0,84	40	40,84
***2338**	LINARES RODRÍGUEZ	RAFAEL	0,4914	10	10,49
***7700**	LÓPEZ MARTÍNEZ	JOSE	60	40	100
***6373**	LOZANO SIMÓN	ANGEL	14,73	40	54,73
***7492**	PALMA ORTIZ	VICTORIA	0	0	0
***2577**	RENGEL YUSTE	JAVIER	0,8	0	0,8
***0124**	SÁNCHEZ GAITÁN	DAVID	3,288	40	43,29
***6693**	VILLANUEVA RODRÍGUEZ	JAVIER	0	27	27

El Tribunal Calificador, a la vista de lo anterior, aplicando el criterio de desempate recogido en la Base Sexta a los aspirantes que han obtenido la máxima puntuación (100 puntos), y en base a los certificados de servicios prestados emitidos por el Director del Servicio de Administración obrantes en el expediente, donde consta que don Ignacio Fernández ha prestado un total de 4.244,47 días en la plaza o categoría objeto de la convocatoria y don José López Martínez un total de 7.388 días, propone para la contratación como personal laboral fijo, previa la presentación de la documentación que establece la Base Novena de la convocatoria, en la PLAZA VACANTE DE TÉCNICO DE SALVAMENTO ACUÁTICO DEL IMDECO (CÓDIGO 420) al aspirante:

JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ	***7700**	PLAZA CON CÓDIGO 420
---------------------	-----------	----------------------------

SEGUNDO: Exponer al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico único del Ayuntamiento

de Córdoba (<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios>) y, en su caso, en la página web del IMDECO, el correspondiente Edicto de la Presidencia.

TERCERO: Contra la CALIFICACIÓN definitiva aprobada en los apartados anteriores, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos indicados y para público conocimiento.

Córdoba, fecha y firma electrónica

La Presidenta del IMDECO

María Antonia Aguilar Rider

Córdoba, 23 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, María Antonia Aguilar Rider.